



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo, Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROLANDO JOSE ALVARADO GAMEZ
DEMANDADO: RAMON PEREZ MENDOZA
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2019-00168-00

Esta agencia judicial Mediante auto fechado Agosto ocho (08) de dos mil diecinueve (2019), dispuso: *“Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor del señor **ROLANDO JOSE ALVARADO GAMEZ** y en contra de **RAMON PEREZ**; por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** moneda legal correspondientes al capital incorporado en el titulo valor objeto de este recaudo, más los intereses legales corrientes y moratorios, desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el vencimiento del pago los primeros y hasta que se verifique el pago total de la misma los segundos. Cantidades de dineros que deberían ser canceladas dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la notificación del referido proveído como lo preceptúa el artículo 290 a 292 del C.G.P. (visible a folio 6 del cuaderno principal).*

mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado señor **RAMON PEREZ MENDOZA**, el día diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P, y el ejecutado manifestó que renuncia al termino del traslado de la demanda.

Establece el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordénese a las partes a presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
EL JUEZ